



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/17136

22/04/2017

36693

AUTOR/A: NAVARRETE PLA, Jordi (GMX); MULET GARCÍA, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada se señala que durante unos días de la Semana Santa, la bandera española ha ondeado a media asta en las unidades, bases, acuartelamientos y centros de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con una tradición secular en las Fuerzas Armadas.

La medida fue dada por quien tiene competencia para ello, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, y no contraviene lo establecido en el Reglamento de Honores Militares de 2010, ya que dicho reglamento no incorpora prohibición alguna en relación con el uso de la bandera. También es conforme a la tradición, usos y costumbres en las Fuerzas Armadas, debiendo destacarse que ha sido adoptada al menos durante los últimos 20 años.

Así, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional señala que la celebración de festividades religiosas por parte de las Fuerzas Armadas no infringe de ninguna manera la legislación española ni el carácter aconfesional del Estado, precisamente porque se enmarcan más bien en el mantenimiento de antiguas tradiciones, repetidas año tras año, que en la actualidad son predominantemente manifestaciones de la cultura de España y de sus ejércitos.

En nuestro país no resulta punible la mera exhibición de banderas si éstas no van acompañadas de una conducta activa propia de un crimen de odio o discurso que ensalce la violencia o el odio, ya que en tal caso podríamos estar ante un delito tipificado en el artículo 510 del Código Penal.

Por tanto con carácter general, el hecho de exhibir cualquier bandera en principio no es ilegal ni constitucional, pudiéndose amparar en la libertad ideológica y la libertad de expresión.

También cabe señalar que, al margen de conductas que pudieran suponer una alteración del orden público, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, no sanciona el mero hecho de exhibir banderas de este tipo.



De otra parte y, por lo que respecta a las actuaciones realizadas en 2016 frente a la presencia de banderas republicanas en las distintas autonomías, se informa que no constan actuaciones policiales en relación con las banderas referidas en su pregunta.

Madrid, 5 de julio de 2017